

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que México es el undécimo país más poblado del planeta y el tercero de América; ocupa el duodécimo lugar por su contribución al crecimiento de la población del orbe, pertenece a importantes bloques económicos y es una de las economías “emergentes”. Pese a contar con todas estas ventajas competitivas, presenta un rezago muy marcado en cuanto al uso de las nuevas tecnologías de información; la llamada “brecha digital” entre su población está hoy presente.

Con la globalización de las economías y las plataformas tecnológicas cambiantes, México ha tenido un retroceso en la tecnología; hay enorme desigualdad entre su población, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que el 40% de ella es pobre y no cuenta con acceso a las herramientas tecnológicas y sólo 2 de cada 5 mexicanos tiene computadora y acceso a Internet.

Las nuevas creaciones tecnológicas de información son importantísimas, pues se han denominado recientemente como la “economía de la información” (the knowledge based economy), por considerarse factores que potencian la productividad de las economías modernas, además de ser esenciales en la reducción de costos para las empresas. Con ellas se puede tener acceso a redes mundiales de información y llegar a todo el que cuente con una computadora, pero, más aún, como herramienta en la educación para acceder a información en una democracia participativa.

2. Para que México pueda insertarse plenamente en la “sociedad del conocimiento”, resultan fundamentales las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). El caso de Internet, por ejemplo, no es una simple tecnología novedosa, sino que representa una forma revolucionaria de organización tanto económica como social.

En la actualidad, además de incidir en el desarrollo de las comunicaciones, también lo hace en la forma en la que se organizan y producen los servicios, la

actividad de los diferentes gobiernos y afecta actividades tan importantes como la educación o la salud.

La eficiencia y velocidad de la adopción de tecnologías de la información y comunicación en México han sido reprobadas año con año por el Foro Económico Mundial.

3. Que las tecnologías de información y comunicación han dado la posibilidad a miles de personas en todo el mundo de comunicar sus ideas y provocar cambios en sus sociedades. La Asamblea General de Naciones Unidas (ONU), declaró el acceso a Internet como un derecho humano fundamental, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto, así como el medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión, de conformidad con el artículo 19, tanto de la Declaración Universal de Derechos Humanos y como del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, consideró también que debería ser un derecho universal accesible para cualquier individuo y exhortó a los gobiernos a facilitar su acceso.

Este reconocimiento debe ser un compromiso para que el Estado Mexicano legisle y eleve el acceso a Internet como un derecho fundamental, a fin de que nuestro País, se coloque a la vanguardia de las transformaciones sociales actuales.

En el contexto internacional, debe anotarse que el acceso a Internet ya tiene el estatus de derecho humano fundamental en países como Finlandia, Estonia, Francia, Grecia y Costa Rica, quienes se han acogido al citado artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo como referencia las posibilidades comunicativas de Internet.

Por ello, hoy es imposible ignorar lo evidente, pues el mundo de las comunicaciones está cambiando aceleradamente, de modo que Internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que, también, asegura el respeto de otros derechos, tales como el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, asociación y a elecciones libres; cambios que el legislador no puede pasar por alto.

La importancia de Internet en la sociedad no sorprende. La vinculación con todos los aspectos de la vida es contundente; con distintas perspectivas se han tratado cada uno de los rubros en los cuales su influencia es impactante, educación, salud, economía e ingeniería, entre muchas otras. Antes, el reto era

tener una computadora o un teléfono celular; ahora, es contar con Internet porque se ha convertido en una herramienta imprescindible para el conocimiento. Más que una posibilidad de comunicación es una necesidad, debido a la globalización que hoy se vive.

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de Internet permite que cualquier persona en el mundo pueda difundir sus ideas y aún la información que considere relevante para sí y para los demás. Sin embargo, quienes no tienen acceso a esta tecnología, enfrentan situaciones de desigualdad en relación a los que sí tienen la capacidad económica de contar con el servicio; considerarlo un derecho fundamental, abrirá el espectro de igualdad a los sectores más pobres del país y proveerá de nuevas herramientas tecnológicas a los ciudadanos de zonas urbanas y rurales.

4. Que resultan evidente las grandes oportunidades que brindan las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) e Internet en particular en el crecimiento económico y la inclusión social de cualquier sociedad.

A partir del uso corriente y generalizado de estas herramientas, se puede contribuir de manera importante al desarrollo económico y social del país. En consecuencia, se considera prioritario garantizar el acceso a Internet y a las Tecnologías de la Información y Comunicación a todos los queretanos y queretanas, desde la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Sin duda, se trata de un derecho novedoso de cuarta generación derivado del advenimiento de la sociedad de la información.

Estamos convencidos de que su inclusión en la Constitución Local, obligará al Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Querétaro a establecer realmente políticas públicas encaminadas a hacer realidad el acceso a Internet para todos los ciudadanos queretanos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 4. La educación que...

El Sistema Educativo...

La cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental. Las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.

El Estado está obligado a implementar las políticas necesarias para hacer efectivo este derecho, en los términos establecidos por la Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero El Congreso del Estado de Querétaro deberá expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL AUDITORIO DELEGACIONAL BERNAL, DE EZEQUIEL MONTES, QRO., DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE COLÓN, CORREGIDORA, HUIMILPAN, QUERÉTARO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, QRO., Y CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUEVARA MORENO
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4 Y 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)